

REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de abril de 2006 –BOUBU núm. 11, de 2/05/2006–)

(Modificado en la sesión de 2 de noviembre de 2010 del Consejo de Gobierno)

ÍNDICE

| | |
|---|---|
| CAPÍTULO I. Grupos de Investigación..... | 2 |
| Artículo 1. <i>Definición</i> | 2 |
| Artículo 2. <i>Procedimiento de reconocimiento</i> | 2 |
| Artículo 3. <i>Composición</i> | 3 |
| Artículo 4. <i>Requisitos</i> | 3 |
| Artículo 5. <i>Grupos de carácter excepcional</i> | 3 |
| Artículo 6. <i>Modificación de grupos de investigación existentes</i> | 3 |
| Artículo 7. <i>Coordinación de los grupos de investigación</i> | 4 |
| Artículo 8. <i>Memoria de resultados</i> | 4 |
| Artículo 9. <i>Sede y vinculación del grupo de investigación</i> | 4 |
| Artículo 10. <i>Seguimiento de los grupos de investigación</i> | 4 |
| Artículo 11. <i>Disolución de grupos de investigación</i> | 4 |
| Artículo 12. <i>Comunicación de la disolución de grupos de investigación</i> | 5 |
| Artículo 13. <i>Reglamento de funcionamiento interno de los grupos de investigación</i> | 5 |
| CAPITULO II. Registro..... | 5 |
| Artículo 14. <i>Registro de Grupos de Investigación</i> | 5 |
| Artículo 15. <i>Divulgación de la actividad investigadora</i> | 5 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 5 |
| Única. <i>Adaptación de los grupos de investigación de la Universidad de Burgos</i> | 5 |
| DISPOSICIÓN FINAL..... | 6 |
| Única. <i>Entrada en vigor</i> | 6 |

Exposición de motivos

La Ley Orgánica de Universidades (LOU. Ley 6/2001, modificada por la LOMLOU: Ley 4/2007) menciona en su artículo 39.1 que *“La investigación científica es fundamento esencial de la docencia y una herramienta primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. Como tal, constituye una función esencial de la universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, clave de todo proceso científico”*.

Esta misma idea es recogida por los estatutos de la Universidad de Burgos en su artículo 196, apartado 1 en el que se declara que, *“La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad de Burgos”*

Así mismo, tanto la Ley Orgánica de Universidades (LOU. Ley 6/2001, modificada por la LOMLOU: Ley 4/2007) en su artículo 40 apartado 2, como los Estatutos de la Universidad de Burgos en el artículo 199, reconocen a los grupos de investigación, sin menoscabo del reconocimiento de la actividad investigadora individual, como una de las unidades en que se organiza la investigación en la Universidad, junto con otros organismos universitarios tales como Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Tras varios años de funcionamiento del Reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos, aprobado por el Consejo de Gobierno de esta universidad en su sesión de 28 de abril de 2006 (BOUBU núm. 11 de 2/05/2006), se ha constatado la necesidad de su actualización y adaptación. En este sentido, el marco actual de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) tanto a nivel de la Unión Europea, como a nivel Nacional y Regional, hacen inevitable la creación de estructuras básicas de investigación, que eviten una excesiva fragmentación del potencial investigador de la Universidad de Burgos, con una clara vocación interdisciplinar, un mayor aprovechamiento de recursos comunes, y que permita que los grupos de investigación de la universidad tengan suficiente consistencia, para participar en proyectos singulares y puedan integrarse en redes de excelencia nacionales e internacionales. Asimismo, es fundamental favorecer la interacción con el sector empresarial y su entorno a través de una adecuada transferencia de los resultados de investigación, la cual permita comercializar los mismos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera oportuno presentar esta modificación del Reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos, con el fin de adaptarlo a una situación más actual de la gestión de la investigación en la Universidad, así como permitir al Vicerrectorado competente en materia de investigación desarrollar una política que potencie a los grupos de investigación más activos y de mayor calidad y productividad científica, dotándoles de una autonomía económica al dar al coordinador del grupo capacidad para administrar recursos económicos y materiales destinados a la actividad de I+D+i.

CAPÍTULO I. Grupos de Investigación

Artículo 1. Definición.

Los grupos de investigación son unidades de investigación que integran a varios investigadores que desean desarrollar una actividad investigadora dentro de líneas comunes, afines o complementarias, y cuya colaboración puede fructificar en el mejor tratamiento y mayor rendimiento de sus trabajos de carácter científico, técnico o humanístico, y su transferencia.

Artículo 2. Procedimiento de reconocimiento.

Podrán constituirse como grupo de investigación los grupos de investigadores que hayan solicitado su reconocimiento como tal equipo, al Rector, el cuál podrá delegar dicha función al Vicerrectorado competente en materia de investigación, quien lo autorizará previo informe favorable de la Comisión de Investigación.

Artículo 3. Composición.

1. En los grupos de investigación podrán integrarse:

- a) Todas las figuras de profesores e investigadores de la Universidad de Burgos contempladas en la legislación vigente.
- b) Los becarios de investigación recogidos en el registro de Becarios de la Universidad de Burgos.
- c) Los contratados con cargo a proyectos y contratos de investigación que se desarrollen en la Universidad de Burgos, que lo sean por un periodo mínimo de un año ininterrumpido.

2. Podrán formar parte de los grupos de investigación de la Universidad de Burgos, como colaboradores, aquellos investigadores vinculados a otras instituciones públicas o privadas que estén capacitadas legalmente para desarrollar actividades de I+D+i, cuando el solicitante manifieste su colaboración por escrito y su incorporación haya sido informada favorablemente por la Comisión de Investigación. En el caso de investigadores externos a la Universidad de Burgos que participen como miembros del equipo investigador de un proyecto que haya obtenido financiación en convocatorias competitivas y que sea liderado por un miembro del grupo, la autorización para figurar como colaborador será automática y se extenderá a todo el periodo de vigencia del proyecto.

Artículo 4. Requisitos.

Los grupos de investigación, para poder constituirse como tales, deberán estar formados por un mínimo de tres miembros, de los cuales, dos deben ser doctores de la Universidad de Burgos, siendo al menos uno de ellos permanente, o por un mínimo de dos doctores con vinculación permanente con la Universidad de Burgos. Al menos uno de los doctores deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de este reglamento.

Todos los miembros del grupo deberán tener dedicación total al mismo, por lo que ningún miembro de un grupo de investigación podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Artículo 5. Grupos de carácter excepcional.

Excepcionalmente podrán formar grupo de investigación, aquellos investigadores que, siendo doctores de acreditada capacidad investigadora, desarrollen proyectos de investigación específicos o líneas de investigación en las que haya escasez de investigadores para formar equipo. Se solicitará al Vicerrectorado competente en materia de investigación y dada la excepcionalidad de la solicitud, la aprobación del grupo investigador requerirá informe previo de la Comisión de Investigación sobre la oportunidad y viabilidad de la investigación que el equipo pretende desarrollar. Anualmente se deberá renovar el carácter excepcional del grupo de investigación, a petición motivada de su coordinador y, de forma general, esta renovación no podrá extenderse más de tres años. Asimismo, deberán transformarse en grupo de investigación ordinario en el momento que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 6. Modificación de grupos de investigación existentes.

La incorporación a los grupos de investigación existentes se solicitará al Vicerrectorado competente y se realizará por los siguientes procedimientos:

- a) A petición de los investigadores, con el visto bueno del coordinador del grupo de investigación
- b) Podrán integrarse los becarios y contratados con cargo a un proyecto de investigación, con su consentimiento, a petición del coordinador del grupo de investigación.
- c) Para la incorporación de colaboradores bastará con una petición razonada del colaborador con el visto bueno del coordinador del grupo, dirigida al Vicerrectorado competente.

Así mismo, las bajas en los grupos de investigación existentes se solicitarán al Vicerrectorado competente y se realizará por los siguientes procedimientos:

- a) A petición de los investigadores integrantes de un grupo, los cuales deberán informar por escrito al coordinador del grupo de que causan baja del mismo.
- b) A petición del coordinador del grupo, siempre que se cuente con la mayoría cualificada de los integrantes del grupo. El apoyo a dicha petición de los integrantes del grupo deberá presentarse por escrito.
- c) Las bajas que se produzcan por desvinculación de la Universidad, necesitarán únicamente de una notificación del coordinador del grupo de investigación. En cualquier caso, los investigadores que se desvinculen de la UBU podrán seguir formando parte del grupo investigador, si lo desean de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento.

Artículo 7. *Coordinación de los grupos de investigación.*

1. La coordinación del grupo será responsabilidad de un investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad de Burgos, que posea una antigüedad mínima de tres años como doctor y que posea al menos un sexenio de investigación reconocido o, en su caso, que acredite actividad investigadora de acuerdo con las referencias externas vigentes para cada campo de conocimiento. Las situaciones excepcionales a este respecto serán evaluadas y autorizadas -en su caso- por el Vicerrector competente en materia de investigación tras informe de la Comisión de Investigación.

2. El coordinador del grupo de investigación ejercerá como representante del grupo de investigación, y será responsable de la presentación de la Memoria anual de resultados del mismo.

3. El coordinador del grupo de investigación estará facultado para autorizar y firmar contratos de investigación en la cuantía que se determine según la normativa vigente en esta materia en la Universidad de Burgos. Los recursos así obtenidos serán gestionados por el coordinador del grupo, a través del Servicio de Gestión de la Investigación, en el marco de la normativa de la UBU. A tal fin, el coordinador del grupo podrá solicitar a la Gerencia de la Universidad la creación de un Centro de Gasto.

4. Aquellas otras que la legislación vigente prevea y en los términos que esta especifique.

Artículo 8. *Memoria de resultados.*

De acuerdo con el artículo 199 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, los grupos estarán obligados a presentar anualmente una Memoria de resultados a la Comisión de Investigación. A tal efecto bastará con haber incluido los resultados obtenidos por el grupo en el año precedente, en la aplicación informática de gestión de la investigación existente en la Universidad de Burgos, antes de finalizar los 2 primeros meses del año siguiente.

Artículo 9. *Sede y vinculación del grupo de investigación.*

Los grupos de investigación tendrán su sede en el Departamento, Instituto de investigación o Centro de investigación en el que desarrolle su actividad el coordinador del grupo o la mayor parte de los integrantes del equipo.

El grupo de investigación estará vinculado a los Departamentos a los que pertenezcan los miembros del mismo.

Artículo 10. *Seguimiento de los grupos de investigación.*

El Vicerrector competente en materia de investigación y la Comisión de Investigación velarán por el correcto funcionamiento de los grupos de investigación y atenderán a las incidencias que pudieran ocurrir.

Artículo 11. *Disolución de grupos de investigación.*

Los grupos de investigación se podrán disolver por las siguientes razones:

- a) Por petición razonada de la mayoría de los miembros del grupo.
- b) A propuesta del Vicerrectorado competente en materia de investigación tras informe razonada de la Comisión de Investigación, por no desarrollar tareas de investigación o por baja productividad científica de acuerdo con las referencias externas vigentes para cada campo de conocimiento.

La disolución deberá realizarse en todo caso atendiendo al cumplimiento de los proyectos y contratos vigentes en ese momento.

Artículo 12. *Comunicación de la disolución de grupos de investigación.*

La disolución de un grupo debe comunicarse por el coordinador de dicho grupo al Vicerrectorado competente en materia de investigación, que procederá a la supresión de dicho grupo en el Registro de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos.

Artículo 13. *Reglamento de funcionamiento interno de los grupos de investigación.*

Cada grupo de investigación reconocido podrá elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, el cuál podrá delegar en la Comisión de Investigación.

CAPITULO II. Registro

Artículo 14. *Registro de Grupos de Investigación.*

Todos los grupos de investigación incluidos en el ámbito de aplicación del presente reglamento serán inscritos en el Registro de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos. Será un registro único, que se actualizará anualmente y que estará centralizado en el Vicerrectorado competente en materia de Investigación. Recogerá al menos los siguientes datos: identificación del grupo y sede, coordinador del grupo, miembros y memoria anual de actividades.

Artículo 15. *Divulgación de la actividad investigadora.*

El listado de grupos y su actividad serán públicos a través de la página Web de la Universidad y en forma resumida mediante otros medios que se consideren oportunos y permitan una divulgación adecuada de la actividad investigadora de los miembros de la Universidad. Dicha divulgación se efectuará con respeto a los mandatos contenidos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. *Adaptación de los grupos de investigación de la Universidad de Burgos.*

1. Se considerarán grupos de investigación aquellos que actualmente están registrados como tales en el Registro de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos y que se ajusten a las características de este Reglamento. En caso contrario, tendrán un periodo hasta el 31 de enero de 2011 para ajustarse al presente Reglamento.

2. Hasta el 31 de enero de 2012, los grupos de investigación que actualmente figuran en el Registro de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos podrán tener como coordinador a un profesor doctor que no reúna los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos debiendo publicarse igualmente en la página Web de la Universidad.